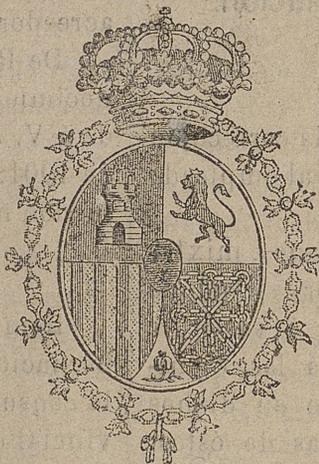


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Así artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1901.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Con objeto solemnizar el casamiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El día 14 del corriente, en que se verificará la boda, y la víspera, ondeará el pabellon nacional en todas las plazas, castillos y edificios públicos; se pondrán colgaduras en estos últimos y ostentarán iluminaciones ambas noches.

2.º En los referidos días las tropas vestirán de gala, y en el de la boda se hará una salva triple en las plazas de guerra ó habilitadas de tales, y análogamente por la Marina.

3.º El día en que se verifique el casamiento se dará un rancho extraordinario á las tropas del Ejército y Armada.

4.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se darán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1901.—*Marcelo de Azcárraga*.—Sr. Ministro de.....

(Gaceta del 8 de Febrero de 1901.)



## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Visto el expediente relativo á la corrección impuesta por esa Comisión mixta al empleado de la misma D. José Zorrilla:

Considerando que las Comisiones mixtas de reclutamiento han venido, por virtud de la ley de 21 de Agosto de 1896, á sustituir en las operaciones de reemplazo á las Comisiones provinciales, subrogándose en dichos asuntos todas las facultades propias de éstos:

Considerando que es necesario para la buena marcha y funcionamiento de los asuntos que tienen á su cargo que estén revestidos de todas las facultades disciplinarias necesarias sobre el personal á sus órdenes, aunque éste sea nombrado por la Diputación provincial; y

Considerando que, no obstante, no pueden llegar esas facultades á la separacion del personal de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que las Comisiones mixtas de reclutamiento deben ser facultadas para imponer al personal de la Diputación provincial que sirve á sus órdenes aquellos correctivos disciplinarios á que den lugar por sus faltas en el servicio, y aun para proponer á la Diputación ó á la Comisión provincial en su caso la formación de expediente contra dichos funcionarios que por la gravedad de sus faltas lo merecieren, todo sin perjuicio de la responsabilidad criminal que en los casos que determina la ley pueda corresponderles.

2.º Que caso de que la Comisión provincial considere injustificado el correctivo impuesto, elévese en consulta á este Ministerio; y

3.º Que en el caso particular presente, si bien por no haberse aclarado el extremo de que se trata pueda parecer que esa Comisión mixta de reclutamiento se excedió en sus atribuciones, y toda vez que se han comprobado las faltas cometidas por el Oficial D. José Zorrilla, y que debe mantenerse en vigor el principio de autoridad, proceda esa Comisión provincial, como representante de la Diputación,

á imponerle el correctivo á que se ha hecho acreedor.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1901.—*Ugarte*.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Santander.

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión provincial con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el año último, y más especialmente acerca de los honorarios devengados por el Médico civil D. José Navarro González, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que eleva la Comisión provincial de Granada con respecto al reconocimiento físico de mozos, padres y hermanos con motivo de la revisión en el reemplazo actual, y más especialmente los honorarios devengados por el Médico civil nombrado para la comprobación en Caja de los mozos declarados inútiles condicionalmente y de los padres y hermanos sometidos á observación, y con respecto á cuyo Facultativo D. José Navarro González ha tenido dudas el Ordenador de pagos para el abono de honorarios.

Aparece que la Comisión mixta nombró á dicho señor haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 28 del reglamento sobre declaración de excepciones por causa de inutilidad física.

Añade la Comisión provincial que el referido Facultativo tiene derecho al percibo de los haberes, y que si bien la Real orden de 31 de Julio último reformó aquella disposición reglamentaria, es evidente que esto será aplicado en el porvenir, pero no puede perjudicar á los derechos ya creados, por lo que solicita de V. E. dicte las órdenes oportunas en este sentido, y que por lo tanto, D. José Navarro y González tiene derecho al percibo de sus honorarios, puesto que no percibe emolumento alguno por los fondos provinciales y municipales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, confor-

me con la Seccion, estima que habiéndose nombrado á dicho Facultativo y á los que se hallan en su caso antes de publicarse la Real orden de 31 de Julio último, debe declararse que tiene perfecto derecho á percibir los honorarios devengados, dándose carácter general á la disposicion que recaiga.

Esta Seccion, visto el art. 28 del Reglamento, y abundando en las mismas consideraciones expuestas por ese Ministerio y por la Comision provincial de Granada, conceptúa que no debiendo darse efecto retroactivo á la Real orden mencionada, que modificó las condiciones que habian de concurrir en los Médicos que reconocieran á los mozos é individuos de las familias de éstos sujetos á observacion, son perfectamente legales los nombramientos de Médicos hechos con anterioridad, y por ello opina que debe resolver la consulta de la Comision provincial de Granada en este sentido, y que D. José Navarro González tiene perfecto derecho al pago de los honorarios que ha devengado, debiendo darse carácter general á esta resolucion.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1901.—*Ugarte*.—Sr. Gobernador civil de Granada.

(Gaceta del 10 de Febrero de 1901.)

## Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes.

### REAL ORDEN CIRCULAR.

Se ha iniciado un simpático y provechoso movimiento de organizacion en el Cuerpo escolar que, realizado seriamente como hasta ahora ha sucedido, contribuirá en gran medida á que la juventud se manifieste en ese nuevo aspecto como elemento vigoroso de la cultura nacional.

Plausible es esta tendencia de los alumnos de nuestros establecimientos docentes, y teniéndolo así en cuenta y fundándose en estas consideraciones y en la muy importante de que las Sociedades escolares legalmente cons-

tituidas y con fin científico pueden ser un complemento de la transcendental labor encomendada á los Centros oficiales de enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se recomiende á los Rectores de las Universidades que dentro de las disposiciones legales presten su apoyo y el de los Claustros respectivos á las Sociedades escolares legalmente constituídas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1901.—*G. Aliax*.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1901.)

## Seccion cuarta.

### Junta provincial del Censo de la poblacion.

#### CIRCULAR.

Habiendo transcurrido con exceso los plazos que dí en circular de 11 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 14, para que los Maestros de Instruccion primaria me diesen cuenta del concepto que les merezca el Censo de la poblacion, así como que los Alcaldes me remitiesen relaciones formadas por los Maestros, de los niños y niñas matriculados en las escuelas; hago saber á todos los que no han dado aun cumplimiento á la expresada circular, que si no lo han efectuado en el plazo de diez días, les impondré diez y siete pesetas y cincuenta céntimos de multa, con la que desde luego quedan conminados.

Valladolid 11 de Febrero de 1901.

*El Gobernador Presidente,*

*José Díaz de la Pedraja.*

NUM. 300.

### Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito para el actual año natural, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anun-

• cio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan producir las reclamaciones de agravio que juzguen pertinentes.

Curiel 8 de Febero de 1901.—El Alcalde, Ramon García.

Núm. 303.

#### **Alcaldía constitucional de Tordehumos.**

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del impuesto de consumos para el corriente año, desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Tordehumos 8 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Modesto Belmonte.—P. A. de la J., Valerio Fernandez.

Núm. 254.

#### **Alcaldía constitucional de Simancas.**

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las eleccion de Senadores.

#### **Señores Concejales.**

D. Juan Carro Cornejo  
Sócrates Herrero Olmedo  
Luis Gutierrez Llanos  
Lorenzo Hernandez Hernandez  
Luciano Amado de la Seca  
Honorato García Olmedo  
Juan Sanchez Alvarez  
Crispiniano Diez Ortega  
Manuel Gutierrez Llanos

#### **Señores contribuyentes.**

D. Julian Herrero Viana  
Paulino García Casado  
Mauuel García Casado  
Manuel de la Seca Amado  
Juan Julian Amado de la Seca  
Tomás Aragon Ruiz  
Julian San José Cornejo  
Francisco Herrero Olmedo  
Ezequiel Hernandez Zaratan  
Basilio Amado de la Seca  
Genaro Carro Cornejo  
Ramon Gomez Gaboan  
Sebastian Lopez Polanco  
Leonardo Villa Toribio  
Felipe Rodriguez Tachon  
Lorenzo Carro Cornejo  
Leon Gomez Valdespino  
Luis Martínez Pinedo  
Felipe Soto Alonso  
Eusebio Aragon Ruiz  
Juan Hernandez Gallego  
Santos Hernandez Bermejo  
Ramon Sanchez Alvarez  
Nemesio Pástor García  
Marceliano Torres Fraile  
Florencio Paz Fernandez  
Franco Hernandez Hernandez  
Francisco Diez Rodriguez  
Cándido Gomez Valdespino  
Fermin Gonzalez Villar  
Daciano del Campo Conde  
Justo Alonso Zurro  
Patricio Roman Bastardo  
Dionisio Alvarez Villa  
Manuel Jesús Ortega  
Cesáreo Rodriguez Mariscal

En cuyos términos se da por ultimada esta lista disponiendo la Corporacion que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley.

En Simancas á 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Juan Carro.—El Secretario, Marcelino García.

En vista de no haberse producido reclamacion alguna sobre las presentes listas, el Ayuntamiento en sesion de dos del corriente las aprobó como definitivas estas, conforme con el art. 29 de la ley, acordando se manden insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que así conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Simancas á cuatro de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario, Marcelino Garcia.—V.º B.º El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 256.

**Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.**

*Elecciones de Compromisarios.*

Lista de los señores Concejales y cuádruplo número de individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Cipriano Alonso Gutierrez  
Félix Fraile Martin  
Julio Hernandez Alonso  
Filomeno Barrocal Martin  
Saturnino Garrido Turiel  
Frutos Coello Carbonero

**Mayores contribuyentes.**

D. Antero Barrocal Gutierrez  
Rafael de la Cuesta Peña  
Félix Dominguez Sanchez  
Vicente Barrocal Gutierrez  
Félix Santos Perez  
Miguel Sanchez Gutierrez  
Julian Velasco Lozano  
Juan Diez Gutierrez  
Calixto Dominguez Sanchez  
Antonio Colodrón Seco  
Leto Marcos Holguera  
Nicolás Garrido Paredes  
Simon Diez del Pozo  
Victor Garrido Turiel  
Marcelino Garrido Alonso  
Vicente Lucas Rodriguez  
Gaspar Martin Hernandez  
Gregorio Dominguez Diez  
Manuel Lozano Carballo  
Nicasio Rodriguez Rodriguez  
Mariano Perez Rodriguez  
Justo Quevedo Sanchez

D. Fidel Ulloa Sanchez  
Pedro Aldudo Martin  
Jacinto del Pozo Sanchez  
Benigno Ulloa Rodriguez  
Pedro Deoyagüe Sanchez  
Higinio Aldudo Pisador

Es copia de la original formada y autorizada por el Ayuntamiento que ha estado expuesta al público desde el día primero al veinte del actual, sin que contra la misma se haya interpuesto reclamacion de ningun género, por cuya razón la ha aprobado definitivamente en sesion de hoy.

Villanueva de las Torres á 26 de Enero de 1901.—El Alcalde, Cipriano Alonso.—El Secretario, Miguel Benito Granada.

Núm. 260.

**Ayuntamiento constitucional de Alaejos.**

Lista que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, que por pagar las mayores cuotas de contribucion directa tienen con aquéllos derecho al sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

**Señores del Ayuntamiento.**

D. Victorino Hernandez Rodriguez  
Victoriano Santana Castrejon  
Pedro García Rodriguez  
Nicolás Martin Alonso  
Joaquin Alonso Caballero  
Emeterio Martin Monge  
Federico Carretero Hernandez  
Rafael Lucas Villaescusa  
Jésús Lucas Buitron  
Luis Morante Moyano

**Mayores contribuyentes.**

D. Jorge Martin Aguado  
Victoriano Cano Luis  
Nicolás Santana Santana  
Ulpiano Santana Santana  
Leandro Hernandez Santana  
Donato Vadillo Santana

D. Ezequiel Buitron Monge  
 Ulpiano Santana Buitron  
 Juan Fernandez Carral  
 Alfonso Mela Samaniego  
 Juan Hernandez Perez  
 Adolfo Gonzalez Santana  
 Enrique Gonzalez Santana  
 Fermin Santana Buitron  
 Angel Santana Gonzalez  
 Manuel María Caballero  
 Mariano Lucas Garcia  
 Mariano Alonso Buitron  
 Eulogio Gonzalez Santana  
 Deogracias Lucas Caballero  
 Juan Martin Belloso  
 Jacobo Luis Vadillo  
 Luis Gonzalez Santana  
 Francisco Zapatero Garcia  
 Ambrosio Barrios Prieto  
 Mariano Gonzalez Santana  
 Cipriano Hernandez Galban  
 Andrés Castander Medina  
 Teodosio Caballero Gonzalez  
 Pedro Caballero Rapado  
 Eliseo Gallego Eugenio  
 Pedro Hernandez Vegas  
 Gregorio Hernandez Mangas  
 Tomás Caballero Rapado  
 Francisco Sanjuan Gomez  
 Manuel Garcia Rodriguez  
 Francisco Vadillo Santana  
 Pedro Caballero Gonzalez  
 Arturo Caballero Gonzalez  
 Jerónimo Zapatero Buitron  
 Mariano Guerras Buitron  
 Daniel Alonso Buitron  
 Eleuterio Sanjuan Gomez  
 Marcelino Martin Monge

Alaejos 7 de Febrero de 1901.—El Alcalde,  
 Victorino Hernandez Rodriguez.—El Secretaria,  
 Victoriano Puertas.

NÚM. 261.

**Ayuntamiento constitucional de  
 San Martin de Valbeni.**

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos de esta villa, mayores contribuyentes, que tienen derecho á votar

compromisarios para Senadores, la cual se publica á tenor de lo dispuesto en la vigente ley de 8 de Febrero de 1877.

**Concejales.**

D. Antonio Martinez de las Moras  
 Antonio Aragon Rodriguez  
 Bonifacio Calvo Tomé  
 Mariano Ortega Calvo  
 Domingo Remiro Tomé  
 José Palomo Tomé  
 Baldomero Vallejo Torres

**Mayores contribuyentes.**

D. Tomás Martinez Francés  
 Eustaquio Vallejo Redondo  
 José Lázaro Cocolina  
 Lucio Tomé Torres  
 Jacinto Vallejo Ortega  
 Marcial Gonzalez Elvira  
 Amalio Garcia Sobrino  
 Ignacio Aguado y Quirce  
 Doroteo Ortega Ortega  
 Tomás Ortega Herrero  
 Lorenzo Vallejo Ortega  
 Mariano Maté Olmedo  
 Agustin Paredes Ortega  
 Félix Aguado Tomé  
 Remigio Calvo Niño  
 Zacarías Calvo Torres  
 Cipriano Ruiz Torres  
 Francisco Muñoz Muñoz  
 Fernando Palomo Tomé  
 Matias Martin del Olmo  
 Lesmes Garcia Gomez  
 Manuel Aguado Tomé  
 Pablo Martin Calvo  
 Pablo Pelayo Torres  
 Gervasio de la Cal Onecha  
 Primitivo Muñoz Vallejo  
 Octavio Orduña Ovejero  
 Bruno Perez Sanchez

Es copia literal de la que ha estado expuesta al público desde el uno al veinte inclusive del mes de Enero próximo pasado, y no habiéndose hecho reclamacion alguna, por acuerdo del Ayuntamiento fecha tres de actual se publica con el carácter de definitiva de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la citada ley.

San Martin de Valbeni seis de Febrero de

mil novecientos uno.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Martínez.

NUM. 262.

**Ayuntamiento constitucional de Sardon de Duero.**

**Año de 1901.**

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

**Señores Concejales.**

D. Vicente Moral García  
Esteban de la Rosa Escudero  
Geñaro Calvo Martín  
Cipriano Castrillo Perez  
Leandro Salcedo Viana  
Eusebio Calvo Martín  
Ubaldo Martín Martínez

**Mayores contribuyentes.**

D. Salvador Madrazo Piedrahita  
Pedro Parra Torre  
Ciriaco Parra Medina  
Daniel Suarez Sanz  
Roman Suarez Platero  
Mauricio Gomez Crespo  
Manuel Gomez Lopez  
Angel Palacios Perez  
Vidal Parra Peña  
Segundo Lopez Parra  
Pedro Parra Belerda  
Teodoro Suarez Platero  
Tomás Parra Torre  
Andrés Perez Elvira  
Tomás Arroyo Pico  
Rufino Parra Medina  
Florentino Torre Belerda  
Julian Parra Medina  
Celestino Rico Parra  
Juan Antonio Cardenal Rosa  
Celestino Parra Fernandez  
Mariano de la Rosa Castrillo  
Victoriano Parra Fernandez  
Antonio Belerda Crespo

D. Bernardo Parra Belerda  
Luciano Delgado Arranz  
Cayo Castrillo de la Rosa  
Elías Posadas Crespo

Es copia de la original que estuvo expuesta al público del uno al veinte del actual, sin que se produjeran reclamaciones, por cuya razon el Ayuntamiento acordó declarar definitiva la expresada lista en sesion de 27 del que rige.

Sardon de Duero á 31 de Enero de 1901.—El Secretario, Nicolás Palacios.—V.º B.º El Alcalde, Vicente Moral.

**Seccion quinta.**

Núm. 273.

**Don Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente é interino del Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dositeo Hoyos Reglero, cuyas demás circunstancias al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que en union de otros se le sigue sobre hurto, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á primero de Febrero de mil novecientos uno.—Pedro Calvo.—P. S. M., Nicolás García.

*Señas del procesado.*

Es natural de Rioseco, de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Raimunda, vecino de esta Ciudad, de estatura baja, ojos y pelo castaños, nariz regular, color moreno; y viste chaqueta de pana, chaleco de paño, blusa rayada, camisa blanca y alpargatas negras.

Núm. 283.

## FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

**Anuncio.**

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 26 de Febrero actual, á las once, en las oficinas de la Direccion, Acera de Recoletos, núm. 18, principal, para la venta de salvados procedentes de la molituracion de trigos de este Establecimiento.

La cantidad de salvado objeto de la venta, se hará pública 24 horas antes del concurso en la tablilla de anuncios de dicha Direccion, así como en la Fábrica.

Las proposiciones se han de presentar por escrito á la Junta económica constituida en la indicada hora y local, irán firmadas por sus autores, comprenderán la cantidad total del salvado objeto de la venta, expresarán por pesetas y en letra el precio que se ofrece por cada quintal métrico y se consignará en ellas la obligacion que cada proponente contrae en el acto que se acepte su oferta, de verificar en la Caja de caudales de esta Fábrica, como garantía de su compromiso, un depósito previo en efectivo del 5 por 100 del valor que por el salvado deba satisfacer, á descontar del pago total, cuya garantía ha de quedar á favor del Estado si dejase de extraer el artículo dentro de los dos días siguientes al del concurso, mediante el pago del importe en oro, plata ó billetes del Banco de España; en la inteligencia que la entrega del salvado se hará dentro de los Almacenes de la Administracion Militar en la Fábrica, siendo de cuenta del rematante todo gasto que se le origine de envases y carga.

Valladolid 10 de Febrero de 1901.—El Director, Manuel García Benavente.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Recaudacion del primer trimestre de 1901.*

De conformidad á lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al primer trimestre del actual año.

**Unica zona de Valoria la Buena.**

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
Corcos	19 y 20 de Febrero.
Cubillas Santa Marta	19 y 20 de id.
Fombellida	18 de id.
S. Martín de Valbení	21 de id.

**Unica zona de Nava del Rey.**

Alaejos	14, 15 y 16 de Febrero
Pollos	14 y 15 de id.
Villaverde de Medina	16 y 17 de id.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

Tamariz	17 y 18 de Febrero.
Valdenebro	19 y 20 de id.
Valverde	15 y 16 de id.
Villafrechós	17, 18 y 19 de id.

**Unica zona de Tordesillas.**

Castromembibre	19 de Febrero.
San Pedro de Latarce	15 y 16 de id.

**1.ª zona de Medina del Campo.**

Moraleja de las Panaderas	21 de Febrero
S. Vicente del Palacio	22 de id.
Pozal de Gallinas	25 y 26 de id.

Lo que como ampliacion á los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de 4 y 7 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 12 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, *Andrés Peláz.*

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

*Palacio de la Excm. Diputación.*